

LA ASISTENCIA LEGAL Y SANITARIA COMO NECESIDADES BÁSICAS DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS

Gema VARONA MARTÍNEZ¹

*Doctora en Derecho
Profesora del Instituto Vasco de Criminología*

Resumen: Las minorías aparecen como un sector vulnerable, expuesto a posibles discriminaciones y/o abusos. La asistencia legal y sanitaria es un derecho fundamental en nuestro ordenamiento, la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y deberes de los extranjeros en España y su integración social, así lo recoge en los artículos 20.2 (tutela judicial) y 12 (asistencia sanitaria). Para poder hacer valer estos derechos, los profesionales de la seguridad deben contar con el apoyo suficiente y con un marco de verdadera coordinación institucional.

Laburpena: Gutxiengoak sektore ahul bezala agertzen dira, diskriminazio edo eta neurrigabakeriaren zentru. Osasun eta lege laguntzak oinarrizko eskubideak dira gure legeriaren barruan, urtarilaren 11-ko 4/2000 lege organikoa berraldatzen duen, abenduaren 22ko 8/2000 legeak hala jasotzen du 20.2. artikuluan (tutela judiziala) eta 12an (osasun laguntza). Eskubide horiek aldarrikatzeko, zihurtatzeko profesionalak laguntza jaso behar dute eta koordinazio instituzional baten barruan jokatu.

Résumé: Les minorités sont un secteur vulnérable, exposé à des possibles discriminations et/ou aux abus. L'assistance légale et sanitaire est un droit fondamental, la Loi 8/2000, du 22 décembre, qui modifie la Loi 4/2000, du 11 janvier, sur les droits et les devoirs des étrangers en Espagne et son intégration sociale, reprend ce sujet dans les articles 20.2 (conseil judiciaire) et 12 (assistance sanitaire). Pour pouvoir faire valoir ces droits, les professionnels de la sécurité doivent disposer de l'appui suffisant et d'une véritable coordination institutionnelle.

Summary: Minorities are a vulnerable sector, exposed to possible discriminations and/or abuses. The legal and medical assistance is a fundamental right, the Law 8/2000, of 22 December, that modifies the Law 4/2000, of 11 January, about rights and duties of the foreigners in Spain and its social integration, indicates that in articles 20.2 (judicial protection) and 12 (medical assistance). In order to exercise these rights, the professionals of the security must rely on a suitable support and on a framework of real institutional coordination.

Palabras clave: minorías étnicas, discriminación, asistencia legal, asistencia sanitaria, derechos fundamentales, extranjeros, integración social.

Hitzik garrantzizkoenak: gutxiengo etnikoak, diskriminazioa, lege aholkularitza, osasun laguntza, oinarrizko eskubideak, atzerritarak, gizarte integrazioa.

Mots clef: minorités ethniques, discrimination, assistance légale, assistance sanitaire, droits fondamentaux, étrangers, intégration sociale.

Key words: ethnic minorities, discrimination, legal assistance, medical assistance, fundamental rights, foreigners, social integration.

1. Resumen de la introducción realizada como moderadora de la Mesa Redonda sobre *La asistencia legal y sanitaria como necesidades básicas de las minorías étnicas*, dentro del SEMINARIO MULTICULTURALIDAD Y POLICÍA (Academia de la Ertzaintza, Arkaute, 24 de enero de 2001).

En el centro de un ojo me descubro;
no me mira, me miro en su mirada.
(Octavio Paz 1998, 295-6)²

Esta Mesa Redonda se celebra en el contexto de la entrada en vigor de la polémica Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Diversos ponentes de este Seminario han ilustrado ya la complejidad y multidisciplinariedad de los fenómenos migratorios. Hoy nos corresponde incidir en ella desde la perspectiva de la asistencia legal y sanitaria, sobre las que tratarán el Sr. D. Javier Galparsoro, abogado y Coordinador General de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado, y el Sr. D. Ramón Izquierdo, médico que ha trabajado dentro de la Unidad especial de atención a inmigrantes del Hospital San Juan de Dios de Bizkaia.

Antes de darles la palabra, quisiera introducirles realizando unas consideraciones sobre el título del Seminario, de la Mesa y sobre su relevancia para la Ertzaintza.

I. CRIMINOLOGÍA MULTICULTURAL

Si comenzamos por la palabra *multiculturalidad*, debe precisarse que la Criminología ha sido “una ciencia del otro”, muchas veces excluyente, como han demostrado Zaffaroni (1993) y Carlen (1988). Basta recordar que el padre de esta disciplina habló dentro de la categoría de delinquentes de la mujer prostituta, de los gitanos y de la inferioridad de las tribus nómadas del norte de África. Por otro lado, las teorías procedentes de la Escuela de Chicago se preocuparon de examinar la delincuencia en relación con el auge de la urbanización e industrialización, donde la ciudad se convertía en lugar de desencuentro, especialmente para las bandas de jóvenes inmigrantes. Thomas y Znaniecki (1918-20) analizaron el desarraigo del campesino polaco en unos EE.UU. de progresivo capitalismo, donde se desmoronaban sus vínculos sociales comunitarios, por lo que propugnaban la generación de un nuevo instinto social o una solidaridad activa. Recientemente, la Criminología realista de izquierdas ha asumido un compromiso para evitar que la extrema derecha monopolice el tema de la seguridad pública (Matthews y Young 1992) y la llamada Criminología republicana ha dado entrada a las variables culturales dentro de su estudio del control social (Braithwaite y Pettit 1990). Por todo ello, la Criminología parece una plataforma adecuada para acercarse a los estudios sobre la multiculturalidad y la policía.

II. MINORÍAS ÉTNICAS, NECESIDADES BÁSICAS, Y ASISTENCIA LEGAL Y SANITARIA

Debe entenderse el término de minorías étnicas en un sentido amplio, de manera que no se olvide que los gitanos constituyen, desde la Edad Media, la principal minoría étnica de nuestro país. A ellos hay que añadir ahora las minorías inmigrantes. En determinados grupos, como ocurre con las personas latinoamericanas no indígenas,

2. Del poema “Entre irse y quedarse”, en *Lo mejor de Octavio Paz. El fuego de cada día*, 3.^a ed. Barcelona: Seix Barral. 1998.

no podemos decir que sean minorías étnicas, sino más bien culturales. Quizá sea relevante centrarse en la noción de minoría como sector de la población vulnerable, expuesto a posibles discriminaciones y/o abusos.

Respecto de las necesidades básicas de dichas minorías, cabe distinguir entre necesidades y expectativas, como ya he tenido la oportunidad de indicar en otros trabajos victimológicos. Las necesidades son intereses imprescindibles para el desarrollo de la vida en sociedad, por lo que adquieren, en un estado social y democrático de derecho un valor, no sólo particular, sino también público. Están condicionadas culturalmente. Este condicionamiento también existe para las expectativas que implican, además, el conocimiento de los posibles remedios a su alcance. Las expectativas pueden definirse como las esperanzas o posibilidades de conseguir ciertas demandas que se entienden por el interesado como aspiraciones legítimas. Pues bien, atendiendo a ese valor público, la asistencia legal y sanitaria es un derecho fundamental de nuestro ordenamiento, a la luz de la Constitución y de los textos internacionales de derechos humanos ratificados por España (Varona 1994). La ley 8/2000 los recoge en los art. 20-2, para la tutela judicial, y el art. 12 respecto de la asistencia sanitaria. Esto no significa que, en la práctica, las expectativas respecto de su ejercicio se cumplan.

III. IMPORTANCIA DE LA ASISTENCIA LEGAL Y SANITARIA DE LAS MINORÍAS PARA LA ERTZAINZA

En la misión de velar por la seguridad pública, entendida como el respeto de los derechos humanos, la Ertzaintza debe tratar con integrantes de minorías étnicas e inmigrantes, tanto respecto de los sospechosos, como de las víctimas de infracciones penales³. Los ertzainas constituyen únicamente un eslabón dentro de una larga y compleja cadena del fenómeno migratorio, donde su misión es dar cumplimiento a la ley. Por ello, no puede obviarse la preocupación constante por una formación multicultural que permita un control de los posibles prejuicios, que todos tenemos –también las minorías étnicas–.

Con ese objetivo, los profesionales de la seguridad humana deben contar con el apoyo suficiente y con un marco de verdadera coordinación institucional. Posiblemente, dentro de varias generaciones, como ocurre en otros países, tendremos a ertzainas, ciudadanos vascos, de origen minoritario asiático, africano, latinoamericano... Este efecto de la globalización nos permitirá avanzar, siempre con dificultades, hacia la interculturalidad.

El reto de la inmigración es una invitación para inmigrantes y autóctonos. Y consiste en contemplar, desde el conjunto de las políticas gubernamentales e iniciativas privadas, la *presencia* y la *permanencia* como *vivencias*, como reconocimiento del carácter de sujetos activos y no meros convidados de piedra; a contemplar al *otro* como *otros*, como seres multifacéticos, en un intento de establecer un diálogo multidireccional, en un juego de espejos. Precisamente, mirando al futuro, no debemos desaprovechar la oportunidad de unirnos a la campaña mundial de ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias, aprobada el 18 de diciembre de 1990, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Convención es importante por-

3. No me refiero solamente a víctimas del tráfico de personas. Sobre esta cuestión específica, vid. el art. 59 de la ley 8/2000 y el art. 318 bis del Código penal.

que está redactada con una concepción de los trabajadores migrantes como algo más que unidades económicas. Se propugna un estándar mínimo internacional, por encima de las decisiones soberanas de cada país, incluyendo los derechos fundamentales de las personas sin documentos que autoricen su estancia.

El discurso de los derechos humanos es importante como concepto sensibilizador por dos motivos: relaciona lo local y estatal con lo global, implicando diferencias culturales; y controla el sistema jurídico, sujeto tradicionalmente a la noción de soberanía (van Swaaningen 1997, 233; 237). En este sentido, sea bienvenida la ideología de los derechos humanos, tal y como la interpreta Marc Augé (1996): "... la afirmación según la cual el sí mismo y el otro son iguales no es, sin embargo, ni verdadera ni falsa; la evidencia de la diferencia, a partir de la que se construye toda la investigación etnológica (...) y, a la inversa, la evidencia de la proximidad de unos y otros funda en el derecho la idea de una única humanidad, cuya ideología de los derechos humanos es, por encima de las vicisitudes y furores de la historia, la expresión más conquistadora. Decir que las personas son semejantes no es, pues, ni rigurosamente verdadero ni falso, ya que son en primer lugar otra cosa y, por ejemplo, iguales".

REFERENCIAS

- AUGÉ, Marc. 1996. *El sentido de los otros. Actualidad de la Antropología*. Barcelona: Paidós.
- BRAITHWAITE, John B. y Philip PETTIT. 1990. *Not Just Deserts: A Republican Theory of Criminal Justice*. Oxford: Oxford University Press.
- CARLEN, Pat. 1988. *Women, Crime and Poverty*. Londres: Open University Press.
- CASTORIADIS, Cornelius. 1995. *Los dominios del hombre: Las encrucijadas del laberinto*, 3.ª ed. Barcelona: Gedisa.
- CHOPIN, Isabelle y Jan NIESSEN. 1998. *Proposals for Legislative Measures to Combat Racism and to Promote Equal Rights in the European Union*. Londres: Commission for Racial Equality.
- DEAN, Hartley. 1997. The Juridification of Welfare: Strategies of Discipline and Resistance. En *Law, Power and Poverty*, editado por A. Kjøfnstad y J. H. Veit Wilson. Bergen: CROP.
- JANOWITZ, Morris. 1995. Teoría social y control social. *Delito y Sociedad* 6-7: 5-31.
- LUCAS, Javier de. 1996. Tolerancia y Derecho. ¿Tiene sentido hablar de tolerancia como principio jurídico? *Isegoría* 14: 152-163.
- MATHIESEN, Thomas. 1998. Towards an Integrated Surveillance System: The Case of Europe. Ponencia presentada en el Seminario "Criminal Policy in Transition: Criminal Policy Trends into the New Millennium", Oñati, 15-6 de mayo.
- MATTEWS, Roger y Jock YOUNG, eds. 1992. *Issues in Realist Criminology*. Londres: Sage.
- VAN SWAANINGEN, Renè. 1996. *European Critical Criminologies. A Future for Social Justice*. Thousand Oaks: Sage.
- THOMAS, William I. y Florian ZNANIECKI. 1918-1920. *The Polish Peasant in Europe and America*, 5 vols. Chicago: University of Chicago Press.
- VARONA MARTÍNEZ, Gema. 1994. *Inmigración irregular. Derechos y deberes humanos*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko.
- WALKLATE, Sandra. 1998. *Understanding Criminology*. Buckingham: Open University Press.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. 1993. *Criminología. Aproximación desde un margen*, vol. 1. Santa Fe de Bogotá: Temis.